



eo los derechos de exportación estable-

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

EL OUDITIDADVERTENCIA OFICIAL, OFICIAL

leves y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde eves i displacialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia.

ELECATOR IN LATER TO FOR TOS CHERES | TOS LO CHER SIGNION ES PE

es de Noviembre de 1857.) sposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertamimus; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el niemal leb nemicionicle | el nomer de Ul rog S nu distribil de le Suscricion en Santander.-Per un año 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id? Suscricion para fuera.-Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 id.; por tres meses, 15 id.

Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscricion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernader civil.

Los anuncios se insertarán á diez centimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

Este derecho se giercita

irrogarse à la Hacienda. PRESIDENCEA OF

CONSEJO DE MINISTROS.

88. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina doña María Cristina (Q. D. G.), coninim en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serma. Sra. Infanta heredera doña Maria de las Mercedes, y S3. AA. RR. las Infantas doña María Isabel, doña María de la Paz y doña María Eulalia.

(Gaceta del 12 de Febrero.)

IMISTARIO DA LA GOSARNACION.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Consejo de Estado el espediente instruido á consecuencia recurso interpuesto por el primer Teniente Alcalde del Ayuntamiento de Valde San Vicente, á nombre de la expresada corporacion, contra un acuerdo de la Comision provincial, que decon capacidad legal para desem-Parel cargo de Concejal en la mis-D. Ramon Sanchez de Cos, con 10 del actual ha evacuado el simente dictamen: Minao mi ob ov

Bremo. Sr.: La Seccion ha examiel recurso de alzada interpuesto el Teniente de Alcalde primero combre del Ayuntamiento de Val Vicente, contra un acuerdo de Comision provincial de Santander, provincial de Gallacidad del Concejal don Sanchez de Cos.

sido este Concejal en el año últide 1. de Julio, á peticion de un se negó á darle posesion, por-Médico titular, concediéndole de ocho dias para que optara de los dos cargos.

Contra este acuerdo se alzó el inte-y la Comision provincial en 5

de Febrero último mandó que se le pusiese en posesion de la plaza de Concejal si renunciaba en el término de ocho dias la de Médico titular.

Con este acuerdo no se conformó la corporacion municipal, fundándose en que no solamente existia incompatibilidad, sino que adolecia la eleccion del vicio de nulidad, puesto que el interesado se hallaba comprendido en el capítulo 3.º de la ley electoral.

La expresada Comision provincial en 17 de Junio declaró que el Ayuntamiento no podia volver sobre su acuerdo y dispunso que cumpliese lo dispuesto anteriomente, dando posesion del cargo de Concejal al expresado Sanchez de Cos, sin perjuicio de reclamar si no estuviese conforme.

En su consecuencia se ha interpuesto el recurso, que fué remitido á ese Ministerio por el Gobernador, expresando su conformidad con lo dispuesto por la Comision provincial.

Visto el art. 9.º de la ley electoral, que con relacion al 8.º establece que no podrán ser elegidos para el cargo de Concejales los que reciban sueldo del Municipio:

Considerando que, con arreglo á lo preceptuado en dicha disposicion, don Ramon Sanchez de Cos no tenia aptitud legal para ser elegido Concejal, ni la tiene mientras desempeñe el cargo de Médico titular retribuido por el Ayuntamiento;

La Seccion opina que procede revocar el acuerdo de la Comision provincial de 5 de Febrero último en cuanto dispuso que se diese posesion del cargo de Concejal á D. Ramon Sanchez de Cos, y declarar que este se halla incapacitado para pertenecer al Ayuntamiento.»

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1880.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Santander.

racionarros que la Direccion nombre

(Gaceta del 11 de Febrero.)

ADMINISTRACION ECONÓMICA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Subasta para la adquisicion de 1.500.000 kilógramos de tabaco en hoja de Boliche de Puerto-Rico para surtido de las Fábricas de la Península.

En la Gaceta de Madrid, núm. 39, correspondiente al 8 del actual, se halla inserto el anuncio siguiente:

«MINISTERIO DE HACIENDA. - DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisicion de 1.500.000 kilógramos de tabaco en hoja Boliche de Puerto-Rico para surtido de las fábricas de la Península.

La Hacienda pública contrata el suministro de 1.500.000 kilógramos de tabaco en hoja Boliche de Puerto-Rico para las fábricas de la Península, surtidos de las clases y en las proporciones siguientes:

Quince por ciento letra M. Treinta y cinco por ciento letra L. Cuarenta por ciento letra C.

Y diez por ciento letra S. 2. El tabaco objeto de este contrato ha de ser precisamente del conocido con el nombre de Boliche, de las clases y en las proporciones que determina la cláusula anterior, de primera calidad, fresco, sano y de poca vena, conforme con los tipos ó muestras respectivos, de la cosecha inmediatamente anterior á la fecha de su entrega, proceder directamente de la isla de Puerto-Rico, hallarse envasado en fardos ó pacas, á la costumbre del mercado productor, quedando los envases á beneficio de la Hacienda.

3. Desde la publicacion del presente pliego estarán de manifiesto en la Intendencia general de Puerto-Rico y en la Direccion de Rentas Estancadas de la Península los ejemplares necesarios de cada uno de los tipos ó muestras de las marcas M, L, C y S de tabaco Boliche que se contrata, con el objeto de que puedan examinarlos los que deseen tomar parte en la subasta.

4. Adjudicado definitivamente el servicio, dos ejemplares de cada tipo quedaráu depositados en la Direccion

general de Rentas Estancadas, otros dos le serán entregados al rematante, é igual número de ellos se remitirá á cada una de las Fábricas de tabacos de la Península, para que sirvan de término de comparación en los actos de reconocimiento.

suradiente de la diferencia en el primer

5. El que resulte contratista afianzará el cumplimiento del servicio con el 10 por 100 del importe total del suministro, al tipo de adjudicacion. La cantidad que este represente deberá constituirla el contratista en la Caja general de Depósitos dentro de los ocho dias signientes á la fecha en que se le comunique la adjudicacion en metálico ó sus equivalentes en las clases de valores admisibles para este objeto, con arreglo á lo mandado en Real decreto de 29 de Agosto de 1876, publicado en la Gaceta de 1.º de Setiembre del propio año y demás disposiciones vigentes; entendiéndose que la garantía prestada para optar á la subasta no podrá formar parte de la fianza definitiva si nuevamente no se constituye como depósito necesario al efecto.

La expresada fianza no podrá devolverse al contratista hasta despues de terminado y liquidado el contrato, si apareciese exento de responsabilidad, ó en el caso de rescision del mismo en virtud de comunicacion que con este objeto pasará la Direccion general de Rentas Estancadas á la de

la Caja de Depósitos, ideldatas religions 6. En el plazo de 15 dias, contados desde la fecha en que se dé traslado al contratista de la Real órden de adjudicacion del servicio, otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y el de sus cuatro copias serán de cuenta del mismo, así como el pago de los anuncios que para la subasta se hayan publicado en la Gaceta de Madrid, debiendo presentar en la Direccion general de Rentas el oportuno recibo que justifique haber cumplido este último requisito al entregar las copias de la escritura.

Si en los plazos de 8 y 15 dias que respectivamente se señalan no constituye el rematante la fianza definitiva ó deja de otorgar la escritura, perderá la cantidad que depositó para licitar, y se tendrá por rescindido el contrato á su perjuicio, produciendo esta declaracion los efectos que se expresan en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852

El que resulte adjudicatario en el acto del remate, solo podrá solicitar la

cesion ó traspaso del servicio en aquel momento ó despues de otorgada la escritura de fianza y puesto en posesion del servicio, debiéndose hacer constar en el primer caso en el acta de la adjudicacion provisional. Por lo tanto, una vez adjudicado provisionalmente, no se dará curso á ninguna solicitud en demanda de cesion ó traspaso hasta despues de presenlada la escritura de fianza y puesto el contratista en posesion del servicio.

7° Será obligacion del contratista satisfacer en la isla de Puerto-Rico los derechos de exportacion establecidos en la fecha de la celebracion de la subasta, aun cuando su cobro y exaccion estuviese fijada para una época posterior; pero si desde la adjudicacion del servicio y durante el período del contrato sufriesen aumento ó disminucion dichos derechos, se hará por la Hacienda la bonificacion correspondiente de la diferencia en el primer

caso, y por el interesado á la Hacienda en el segundo.

8. El contratista deberá presentar de cada cargamento en la Direccion general de Rentas Estancadas un certificado de la Aduana de orígen para acreditar la precedencia de los tabacos que conduce, hacièndose constar en dicho documento el número de tercios y su peso bruto.

9. Los gastos que se originen en la carga, descarga y definitiva localizacion del expresado artículo hasta verificarse el reconocimiento, peso y recibo en las Fábricas, serán de cuenta del rematante.

Asimismo vendrá obligado á satisfacer el importe que corresponda como subsidio industrial por el importe de

las entregas que realice.

10. Los 1.500 000 kilógramos de tabaco que se contratan, se entregarán en las Fábricas en las épocas y proporciones signientes:

FECHA DE LAS ENTREGAS.		CLASES		CANTIDADES.	tals:
PRIMERA CONSIGNACION.	15 por 100	35 POR	100 40 POR 100 C.	10 por 100	TOTAL. Kilógs.
En todo el mes de Mayo de 1881 En id. id. de Junio de id	37.500 37.500	87.500 87.500	100.000	25.000 25.000	250.000
TOTAL	75.000	175.000	200.000	50.000	500.000
SEGUNDA CONSIGNACION.	round Round Janes Round	obia Evisori Te Jorga			gas tog It saas ti sillen kinto -
En todo el mes de Setiembre de 1881. En id. de Octubre de id En id. de Noviembre de id	19.500 19.500 18.000 18.000	45.500 45.500 42.000 42.000	52.000 52.000 48.000 48.000	13.000 13.000 12.000 12.000	130.000 130.000 120.000 120.000
TOTAL	75.000	175.000	200.000	50.000	500.000
TERCERA CONSIGNACION.			Arčan	72	harani
En todo el mes de Marzo de 1882 En id. de Abril de id En id. de Mayo de id En id. de Junio de id	19.500 19.500 18.000 18.000	45.500 45.500 42.000 42.000	52.000 52.000 48.000 48.000	13.000 13.000 12.000 12.000	130.000 130.000 120.000
TOTAL	75.000	175.000	200.000	50.000	200.000

Las entregas de estas consignaciones se harán en las Fábricas dentro de los plazos fijados, en la proporcion de clases y cantidades que á cada uno de aquellos establecimientos señale la Direccion general de Rentas Estancadas, que podrá variar esos señalamientos cuando lo exijan las conveniencias del servicio, pero sin alterar la totalidad de las clases y cantidades que para cada plazo de entrega se estipula.

El contratista podrá anticipar las entregas, en cuyo caso será de su cuenta el alguiler de los locales necesarios para almacenar el tabaco si no hubiera cabida suficiente en las Fábricas, no teniendo derecho al abono de su importe | hasta el vencimiento de los plazos res-

pectivos.

11. Presentado el tabaco en las Fábricas, se procederá á su reconocimiento, prévia la autorizacion de la Direccion general de Rentas Estanla cafatidad que deposito para .ssbso.

Esta operacion tendrá lugar ante la

Junta, que se compondrá:

1." Del Jefe económico de la provincia. 1986 keel leb "Golfolfre le m

Del Administrador-Jefe de la

-Fábrica.olas solbujba ellasen eup Ef 3.º Del Contador de la misma.

4.º De los Inspectores de labores, y facultativo, donde le hubiere.

Del contratista ó su representante.

Y 6.° Del Notario.

Los Administradores-Jefes de las Fábricas darán aviso con veinticuatro horas de anticipacion cuando menos á los respectivos Jefes económicos, del dia y hora en que haya de verificarse el reconocimiento, y en el caso de que no concurra, se practicará el acto á la hora designada, presidiendo el Jefe de la Fábrica.

Los Administradores-Jefes de las fábricas y los Inspectores de labores y facultativos, como periciales, practicarán el reconocimiento del tabaco, siendo responsables de su clasificacion y aplicacion; y el Contador asumirá la misma responsabilidad cuando no proteste ó no dé cuenta inmediatamente á Direccion general de Rentas Estancadas de los defectos que á su juicio contenga el género. Macon la sol so anti-

La Direccion general de Rentas podrá agregar á la Junta de reconocimiento los funcionarios que tenga por conveniente, con voto ó sin él.

12. El reconocimiento se practicará en la forma siguiente:

Todos los tercios que sean objeto de una entrega se numerarán correlativamente, y de cada uno de ellos se extraerá y abrirá el número de manojos que se considere necesario para juzgar con acierto del estado y condiciones del tabaco, procediéndose á su comparacion con los tipos ó muestras remitidos por la Direccion general de Rentas. Si resultase que el tabaco de los tercios corresponde á los tipos ó muestras, que es de la misma clase y calidad, que se encuentra en perfecto estado de conservacion y reune todas las condiciones estipuladas en la cláusula 2.ª, se declarará admisible por los peritos reconocedores en la clase á que cada tercio corresponda, segun los tipos ó muestras remitidos por la Direccion. En caso contrario se declarará desechado.

Si apareciese algun tercio que haya sufrido a vería, se extraerá la parte dañada, procediéndose á la clasificacion del resto de los manojos, con los cuales se volverá á formar el tercio siempre que no se hubiese perjudicado.

Terminado el conocimiento, se procederá al peso bruto de los tercios admitidos y de los desechados, descontándose para apreciar el peso limpio de cada tercio un 2 por 10 por razon de taras.

13. De todas las operaciones de que trata la condicion anterior se extenderá por el Notario acta detallada, que firmarán todos los recurrentes.

Cuando las operaciones de reconocimiento durasen mas de un dia, se abrirá un pliego de diligencias, en que se hará constar las ejecutadas en cada uno de ellos.

Si el contratista ó su representante se negase á firmar el acta del primer reconocimiento, no tendrá derecho á interponer reclamacion acerca de su resultado, entendiéndose que la acepta en todas sus partes.

Las Fábricas remitirán las actas de reconocimiento, en el plazo de cinco dias que se les tiene prevenido, á la Direccion general de Rentas, cuyo centro las aprobará dentro de los 15 dias siguientes al en que se reciban en el mismo, salvo el caso previsto en la con-

dicion 15 del contrato. La Direccion general de Rentas po-

drá ordenar le sean remitidas muestras de los tercios que estime convenientes, siempre que no excedan del 10 por 100 de los de la partida presentada, siendo en este caso los gastos de trasporte de cuenta del contratista.

14. Si el contratista ó su represente no estuviese conforme con la calificacion ó clasificacion de alguno ó algunos tercios consignará en el acto su protesta respecto de ellos, conservándose en depósito en local separado, de que guardará una llave el contratista; en la inteligencia de que si dentro de los 15 dias siguientes á la fecha en que se le comunique la aprobacion del acta no solicita el segundo reconocimiento que le concede la condicion 15 de este pliego, se considerarán definitivamente desechados los tabacos que no hubieran sido admitidos en el primer reconocimiento.

15. La Direccion general de Rentas Estancadas y el contratista tendrán derecho á que se practiquen segundos reconocimientos.

Cuando el segundo reconocimiento, ó sea comprobacion del primero, se haga por acuerdo de la Direccion general, concurrirán al acto el contratista ó su representante, el Notario de la Fábrica, los empleados de la misma que hubieren practicado el primer reconocimiento, los cuales expondrán las razones que motivaran la primitiva calificacion de los tabacos, haciéndolo constar en el acta, y el funcionario ó funcionarios que la Direccion nombre para verificar el segundo.

Igual procedimiento se seguirá la práctica de los segundos reconocimientos que tengan lugar á peticion del matista. V para cuya opera del contratista, y para cuya operacioa b Direccion general de Rentas nombran tambien el funcionario ó funcionarios que hayan de verificarlo á presenta de los empleados de la Fábrica, de la fabrica, de la representante. contratista ó su representante, y de Notario del establecimiento, practica dose por los segundos reconocedors un detenido y minucioso examen de la tabacos que contengan los tercios rem nocidos, para apreciar debidamente en los primeros reconocimientos habo ó no error por parte de los empleados periciales de las Fábricas.

16. Se concede recurso de alzada al contratista ante el Excelentísimo sa ñor Ministro de Hacienda del resultado que ofrezcan las comprobaciones de los primeros reconocimientos que acuerde

Este derecho se ejercitará dentro de los 15 dias siguientes á la fecha en que se le comunique la aprobacion del acta de este segundo reconocimiento, que causará estado si dicho derecho no se ejercita dentro del referido plazo.

En los segundos reconocimientos solicitados por el contratista prevalecera el dictamen del funcionario o funciona. rios á quienes se nombre para llevarlos á cabo, siendo responsables dichos funcionarios de la calificacion de los tabacos admitidos, y por lo tanto de los perjuicios que por esta causa pudieras irrogarse á la Hacienda.

Esto no obstante, se reserva á los primeros reconocedores la facultad de sostener su calificacion, si lo creen procedente, en recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

Tambien serán responsables los primeros reconocedores cuando no sejustifique ó no sea motivada la diferencia de apreciacion en el expediente que para investigarlo podrá instruir la Direccion general de Rentas en los casos que lo considere conveniente.

17. Todos los gastos que originen los segundos reconocimientos que se practiquen á instancia del contratista, serán de cuenta del mismo, cualquiera que sea su resultado.

18. Las fábricas no podrán proceder al reconocimiente de los tabacos sin expresa órden de la Direccion general de Rentas Estancadas, ni hacerse cargo de los que se declaren admisibles, mientras dicho centro no las autorice para ello.

El contratista estará exento de toda responsabilidad desde el momento en que se acuerde la aprobacion del acta, cuya decision se le hará saber en el término de 15 dias, salvo los casos pre-

vistos en la cláusula 15. 19. Declarada la admision de una partida de tabaco, bien proceda de priinero ó segundo reconocimiento, cual tendrá efecto al aprobar las actas, y autorizadas las fábricas para hacerse cargo de ella, las Contadurías de dichos establecimientos expedirán dentro del término de tercero dia, á contar desde aquel en que sea conocida la resolucion superior, un certificado espresivo de la cantidad y clase del genero recibido y su valor al precio de contrata, extendiéndose este documento to en papel del sello 11., que facilitara el contratista, así como el que de igual clase se necesite para las matrices de

20. Las certificaciones de pago exlas actas. pedidas á favor del contratista se pasarán por la Direccion general de Rentas Estancadas á la del Tesoro pública para que sea abonado su importe por la Tesorería central dentro del mes guiente al de su fecha, en metálico de letras á corto plazo, a cargo de las cargo d jas de provincias, al cambio corriente de la cotico circa. de la cotizacion oficial del dia anterior, siempre que correspondan á entregas platos estén vencidos, y hubiera

se le hiciese el pago por cualquier salvo el caso previsto en la con-21, el contratista tendrá derecho de la cantidad que con la de 6 por por de cantidad que se le adeuexceda de 500.000 pesetas, y á siempre que en el primer caso reclamado el pago de la Direcgeneral de Rentas Estancadas, y mel segundo del Excmo. Sr. Ministro Hacienda. El interés de 6 por 100 pererá á devengarse al dia siguienla terminacion del mes en que dehi hacerse el pago, y cesará en el que ste se efectue. Si el contratista admien pago de los certificados otros mores del Tesoro público, no tendrá recho á reclamacion de ninguna es-

21. Una vez cubierta la totalidad del mmero de kilógramos que constituye ada uno de los diez plazos en que el siministro se divide, segun la condi-10, no se pasará á la Direccion general del Tesoro para su pago ningun nevo certificado por cuenta del plazo signiente, mientras tanto no esté cuherto el anterior en el total de kilógramos señalado á cada Fábrica y no hava entregado el contratista el 90 por 100 cuando menos de la suma consignada en cada clase de hoja á cada Fá-

Para los efectos de esta condicion podran aplicarse en las entregas que hara realizado el contratista en cada Fábrica los excesos ó sobrantes que resulten en las clases superiores á los débitos que aparezcan en las inferiores, siempre que aquel lo desee.

22. El contratista se obliga á exportar á puerto extranjero no situado en el Mediterráneoni en el vecino reino de Portugal, en el improrogable término de dos meses desde que las Fábricas le comuniquen el acuerdo de la superioridad, los tabacos definitivamente desechados, y trascurrido dicho plazo sin verificar la exportacion, las Fábricas lopondrán en conocimiento de la Direcion general de Rentas estancadas, cayo centro dispondrá inmediatamente la quema del tabaco con las formalidades de instruccion.

Para obviar las dificultades que suren ocasiones de la falta de buques que admitan carga en los puntos en ne radican las Fábricas con destino al mranjero durante dicho término, el ostratista queda facultado para locamr en Cádiz ó Santander como depóde tránsito, los tabacos desechade que se trata en almacenes que lebera tomar de su cacenta, bajo la inerrencion y custodia de los Jefes eco-Maicos respectivos; entendiéndose ne estos depósitos no dispensarán al potratista de la obligacion de exportar la tabacos dentro del plazo de dos meque queda estipulado, trascurrido se procederá á su quema en las de tabacos y en la forma pre

sel contratista verifica la exportajustiacará la llegada del tabaco al de su destino con certificacion Masul español que acredite el desdel género, con expresion mero, clase de bultos y su peso. certificados los presentará en la de donde hubiere extraido el dentro del plazo que el Jefe de sena designe.

diferencias entre las guias y las desembarque, se insexpediente en averiguacion de que lo motivaron; y si proque lo motivaron; y si pa-se exigirá al contratista el pa-las faltas al respecto del precio le la viese en estanco el tabaco pica-

do fino superior. Solo se eximirá al contratista de esta responsabilidad cuando justifique, con arreglo al Código de Comercio y demás disposiciones vigentes, que la falta ó diferencia procede de haber sufrido el buque conductor avería gruesa, naufragio, incendio, apresamiento ú otro riesgo marítimo análogo.

23. Si el contratista no entrega el tabaco en las épocas establecidas, ó el presentado para cubrir los débitos le hubiera sido desechado, resultando en descubierto de las consignaciones, la Direccion general de Rentas Estancadas podrá imponerle gubernativamente una multa equivalente al 5 por 100 del valor, á precio de contrata, del tabaco que haya debido entregar y no hubiese entregado, teniendo en cuenta en este caso el número de kilógramos que representen los cargamentos que á la sazon se estuviesen reconociendo ó localizando en las Fábricas.

Cuando tal falta ocurra, la Administración tendrá además derecho:

Primero. A trasladar de cuenta y riesgo del contratista desde otras Fábricas á aquellas en que falte el tabaco las cantidades necesarias, pagando el contratista los gastos y perjuicios que se ocasionen.

Segundo. A subrogarlo con clases superiores, siendo de cuenta del contratista la diferencia de precio.

Y tercero. A comprar de cuenta y riego del mismo contratista en los mercados de Europa ó América, el número de kilógramos de tabaco que se necesiten para completar los descubiertos, bien de las clases y calidades contratadas, ó de otras más superiores en su defecto, siendo de cargo del mismo interesado todo género de gastos, incluso el seguro marítimo, el aumento de precio con relacion al de contrata, y cuantos se originen, así como los perjuicios que puedan ocasionarse.

La única formalidad que precederá para la adquisicion de los tabacos que sea necesario reponer en las Fábricas, será la de dar al contratista el oportuno aviso para que por sí ó por los delegados que nombre, acompañe á los comisionados del Gobierno encargados de efectuar las compras, y si no quisiera asistir ai nombrar quien le represente, pasará por la cuenta justificada que le presente la Administracion, visada por los Cónsules si fuese en plazas extranjeras, y por la autoridad local caso de ser española, sin otro requisito.

Si el contratista no hace efectivas todas las responsabilidades que se le impongan en el término de un mes desde que á ello se le requiera, se tomará de la fianza la cantidad necesaria, que deberá reponer dentro de los 15 dias siguientes, y no haciéndolo así, se procederá administrativamente por la via de apremio, con arreglo á lo dispuesto en la ley provisional de Administracion y Contabilidad de Hacienda pública.

24. Si por cualquier causa ó pretexto el contratista hiciere abandono del servicio, se verificará este por su cuenta, celebrándose al efecto nueva subasta.

La diferencia del coste y gastos del tabaco que se compre antes de celebrarse este acto y del que se adquiera en virtud de la nueva subasta, se cubrirá con la fianza, y la cantidad que en venta produzcan los bienes que se embargarán al contratista en los términos prescritos en el art. 9.º de la Real instruccion de 15 de Setiembre de 1852 y demás disposiciones vigentes, reteniéndosele tambien el pago de las cantidades devengadas por su servicio.

Si el precio de los tabacos que se adquieran por cuenta del contratista en cualquiera de las formas expresadas fuese más bajo que el de contrata, no tendrá dicho interesado derecho á re-

clamar la diferencia, así como en el caso de rescision se le devolverá la fianza si no debiera que lar afecta á otra responsabilidad nacida del mismo contrato ó de las incidencias á que dé lugar su ejecucion. In sol otnemotorias

25. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado al adjudicársele el servicio, ni durante él indemnizacion, ni auxilios, ni próroga del contrato, sean cualesquiera las causas en que para ello se funde.

26. Si el contratista justifica por medio de conocimiento de embarque ó certificados de la Aduana de orígen que las remesas para atender al cumplimiento del coatrato se expidieron en tiempo hábil para traer á la Península las cantidades de tabaco que representan las consignaciones contenidas en la condicion 10, le será condonada la multa que hubiera podido imponérsele con arreglo á la cláusula 22, pero sin que por ello deje la Administracion de hacer uso, si lo considera necesario al servicio, de las demás facultades que se reserva para los casos de falta de entrega.

Será, sin embargo, relevado de toda responsabilidad por el retraso en hacer las entregas cuando el buque conductor hubiera sufrido avería gruesa, nautragio, incendio, ú otro riesgo procedente de fuerza mayor insuperable y justificada con arreglo al Código de Comercio.

27. La Administracion, si lo juzga conveniente por efecto de las alteraciones que en el curso de las entregas haya podido ofrecer el resultado de las clasificaciones de los tabacos presentados á reconocimiento, podrá admitir en aumento de los 1.500.000 kilógramos contratados hasta un 5 por 100 más del importe de la tercera consignacion en cada clase de tabacos, ó bien liquidar el contrato, dejando de recibir hasta un 5 por 100 del importe de la tercera consignacion en cada clase de tabaco.

28. Las Fábricas no recibirán á reconocimiento, ni la Direccion autorizará el de ninguna partida de tabaco presentada por el contratista por cuenta de este servicio despues del dia 30 de Junio de 1882, en que terminará definitivamente.

Si por las incidencias de las entregas hubiera mérito suficiente, la Direccion general de Rentas Estancadas podrá, sin embargo, couceder una próroga para reponer los tabacos desechados, prévia la instruccion del oportuno expediente, sin que en ningun caso exceda del término de tres meses contados desde que se terminen los reconocimientos:

29. El que resulte contratista acepta sin reserva ni modificacion ulterior todas las condiciones de este pliego. Las cuestiones que se susciten sobre su cumplimiento é inteligencia cuando el contratista no se conforme con las disposiciones administrativas que se dicten, se resolverán por la via contencioso-administrativa.

30. Si por efecto de disposiciones del Gobierno se suprime ó crea alguna ó algunas Fábricas, vendrá obligado el contratista á localizar en las que subsistan el tabaco que se contrata, y que respectivamente se le consigne á cada una, no teniendo derecho á reclamacion alguna, así como tampoco á que se le admita la hoja que le reste que entregar en el caso de que se desestanque la renta, siempre que la Direccion general le dé aviso de ello con tres meses de anticipacion civilones en ogeila

8 31. Todas las disposiciones legales citadas en las precedentes condiciones, así como el Real decreto de 27 de Febrero é instruccion de 15 de Setiembre de 1852, se considerarán como parte integrante del contrato.

nacional, con todas las comodidades

Reglas para la subasta.

1.ª La subasta tendrá lugar en la Direccion general de Rentas Estancadas él dia 21 de Marzo próximo venidero, de una y media á dos de la tarde, ante el Excmo. Sr. Director general del ramo, asociado de uno de los Coasesores de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda y de los Jefes de Administracion de aquel centro, con asistencia del Notario público que levantara y protocolizará el acta, librando testimonio de ella. Pre il millo de ella.

2. En el momento de darse principio á la subasta, el Exemo. Sr. Ministro de Hacienda remitirá al Director general en pliego cerrado el tipo de precio máximo que por cada kilógramo de tabaco abonará la Hacienda, y que ha de servir de base para el remate.

3.ª Los licitadores entregarán durante el período de admision en pliegos cerrados y rubricados en sus cubiertas las proposiciones que hicieren, las cuales serán recibidas por el Presidente, quien las numerará por el órden de su presentacion, para ser despues abiertas á presencia de los proponentes.

Bajo ningun concepto podrán ser retiradas las proposiciones una vez presentadas, ni se admitirá ninguna despues de las dos de la tarde.

4. Para que las proposiciones sean válidas deberán:

Primero Estar redactadas con arreglo al adjunto modelo.

Segundo. Haber sido precedidas del depósito de garantía á que se refiere la regla 5.ª, cuya carta de pago, así como la cédula personal del proponente y demás documentos necesarios, se presentarán por separado del pliego cerrado en que conste la proposicion.

Tercero. Estar suscritas por un español que pague contribucion, lo cual se acreditará acompañando los documentos justificativos de haber satisfecho los dos trimestres anteriores á la subasta, ó bien por un extranjero que presente garantía firmada por un español que reuna y acredite aquellas condiciones.

Cuarto. Expresar en letra el precio por pesetas y céntimos de peseta, sin otra fraccion menor, y sin agregar ninguna con licioni eventual que altere, amplie o modifique las condiciones de este pliego.

A la subasta deberán concurrir los mismos licitador es ó en su defecto persona con poder bastante que examinará en el acto el Sr. Coasesor del Ministerio de Hacienda.

5.º El depósito de garantía de cada proposicion consistirá en 100.000 pesetas, y se constituirá en la Caja general de Depósitos, con la calidad de prévio para licitar, en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en las clases de valores admisibles para este objeto, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, publicado en la Gaceta de 1.º de Setiembre del mismo año y demás disposiciones vigentes.

6.ª Terminada la recepcion de pliegos por el Presidente, los pasará al actuario de la subasta para que este los lea en alta voz por el órden en que hubiesen sido presentados, tomando nota de su contenido. La Junta de subasta juzgará en el acto de la validez de las proposiciones.

Seguidamente se procederá á abrir el pliego que contenga el precio máximo fijado por el Exemo. Sr. Ministro de Hacienda, publicándolo el Presidente, quien en su vista declarará si há lugar á adjudicar el servicio, ó si por ser los precios de las proposiciones más elevados que el fijado por el Gobierno no

procede la adjudicacion.
7. Si resultasen proposiciones admisibles por estar dentro del tipo del Gobierno, se adjudicará provisional-

mente el servicio al mejor postor, á reserva de que recaiga la aprobacion

superior.

Si entre las proposiciones admisibles que cubran o mejoren el tipo del Gobierno resultasen dos ó más iguales. se admitirau á los firmantes de las mismas pujas á la llana por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor que resulte al concluir dicho espacio de tiempo. Si durante él no se mejora ninguna de las proposiciones iguales, se adjudicará el servicio á la que se hubiese presentado primero.

Si no se presentase ninguna proposicion, no se abrirá el pliego del Go-

bierno.

8. Declarada la adjudicación provisional del servicio, el rematante firmará los tarjetones ó etiquetas en que se designa la clase á que corresponden los tipos ó muestras, á los cuales estarán adheridos.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de y que reune las circunstancias que exige la ley para contratar con el Estado, enterado del pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Madrid, núm...., fecha...., y del anuncio del Boletin oficial de la provincia, núm...., fecha...., y de cuantos requisitos se exigen para adquirir en pública subasta la adjudicacion del servicio referente á entregar en las Fábricas nacionales de tabacos 1.500.000 kilógramos de hoja Boliche de la isla de Puerto-Rico, de las clases y calidades que estipula el referido pliego, conformo á los tipos depositados en la Direccion general de Rentas estancadas que sirven de base para el contrato, se compromete bajo las expresadas condiciones. sin modificacion ulterior, á entregar cada kilógramo de todas clases indistintamente, al precio de..... pesetas.... céntimos (en letra).

(Fecha y firma del interesado.)

Madrid 24 de Diciembre de 1880.-El Director general, Eduardo Garrido Estrada.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones.

Madrid 24 de Diciembre de 1880.-Cos-GAYON. - Es copia. - Garrido Estrada.»

Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta provincia para que llegue á conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.

Santander 11 de Febrero 1881.-El Jese económico, Manuel Gutierrez del Cañizo.

DEUDA PÚBLICA.

En cumplimiento de lo determinado en Reales órdenes de 27 de Julio y 10 de Noviembre de 1876 y artículo 34 de la ley de presupuestos de 21 de Julio de 1878, la Junta de la Deuda ha dispuesto que el dia 21 del corriente se verifique ante la misma la subasta para la amortizacion de renta perpétua interior y exterior, correspondiente al presente mes.

En su consecuencia, todos los que quieran interesarse en dicha subasta deberán presentar en esta Administracion económica los pliegos de proposiciones con arreglo al modelo adjunto, en los dias 13 al 15del actual, así como los depósitos de garantía de sus proposiciones, consistentes en el 1 pol del valor nominal de las mismas, advirtiéndose que los títulos de renta perpétua que ofrezcan en ellas han de contener el cupon corriente, ó sea el vencedero en 1.º de Julio próximo los del interior, y el de 30 de Junio los del exterior.

Las reglas y formalidades con que ha de celebrarse la mencionada subasta se hallan insertas en la Gaceta de Madrid correspondiente al dia 10 del actual, á las cuales deberán cenirse estrictamente los que en ella se interesen. Library on Elemento la .68

Lo que por acuerdo de la Junta de la Deuda pública se anuncia en el Boletin oficial de esta provincia para conocimiento del público.

Santander 12 de Febrero de 1881. -El Jefe económico, Manuel Gutierrez del Cañizo.

Modelo de proposicion que se cita.

El que suscribe se compromete á entregar en la Direccion general de la Deuda pública la cantidad de... reales vellon nominales en títulos de la renta perpétua interior y exterior, cuyo pormenor se expresa á continuacion, al cambio de.... rs. y.... céntimos por ocho dias despues del en que se inserte en la Gaceta de Madrid el resultado de la subasta de dicha clase de renta, con sujecion á las condiciones que comprende el anuncio publicado al efecto por la Junta de la Deuda.

Número de	Séries.	Numera- cion.	Importe de cada série. Pts. Cts.
i mani oli	arion, s	Share he	d Tr
-create a	de la	In hours	chaldh ash
E PER PER S	Bru Chier	Jap Irano s	lips and
tenkok of	ette e i	- K 1.0 U	Line in the contract of
- Classon	rostal I	o, nle state	ng Fir U.
nicin has l	History and	1011-61-6	ter la sol

En virtud de lo dispuesto en Real órden de 5 del actual, la Junta de la Deuda ha acordado que el dia 21 del mismo se celebre una subasta para la adquisicion de títulos y residuos de renta perpétua interior con el fin de convertirlos en inscripciones nominativas á favor de corporaciones civiles, segun previene la ley de 21 de Julio de 1876.

En su consecuencia, todos los que quieran interesarse en dicha subasta con arreglo á las condiciones y modelo que se insertan en el anuncio de la Gaceta de Madrid de 10 del actual pueden presentar los depósitos y pliegos de proposiciones en esta Administracion económica en los dias 13 al 15 del presente mes.

Lo que por acuerdo de la Junta se inserta en el Boletin oficial de esta provincia para conocimiento del público.

Santander 12 de Febrero de 1881. -El Jefe económico, Manuel Gutierrez del Cañizo.

ANUNCIOS PARTICULARES.

SUBASTA VOLUNTARIA.

El dia 28 del mes corriente de doce á una de la mañana tendrá lugar en la Notaría de D. Tomás Diez Quintero el remate de un solar cimentado en firme y compuesto de 52.878 piés 84 céntimos, en totalidad ó dividido en cinco lotes. Se halla situado al Sur de los almacenes del depósito comercial con vias férreas por el Norte, Sur y Este.

Las personas que deseen tomar parte en esta subasta pueden enterarse del pliego de condiciones que estará de manifiesto en referida Escribanía.

Se vende una buena y espaciosa casa de campo cerca de los baños de Liérganes y al lado de la carretera nacional, con todas las comodidades

necesarias, bien sea por temporada ó para residencia fija: ó se cambia por otra en Santander, sus alrededores ó el Astillero.

Dará pormenores D. Francisco del Hierro y Hermosa, Tantin, 3, 2.º derecha. Santander. apresemble a otro meridano

23. Si ei contratisto do entrega Los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos abajo expresados se servirán remitir al Contratista del Boletin oficial en todo lo que resta de mes las cantidades que van anotadas, y de las cuales están en descubierto, procedentes de anuacios de prendadas y pérdida de reses insertos en dicho Beletin oficial durante el año económico de 1879 á 1880.

en fruitschich Michaelini be		
Alfoz de Lloredo	APPLICATION OF THE PARTY OF THE	8
Ampuero	1.5	8
Arenas	• et	7
Campó de Suso. Cayon (Santa María de).	2.0099 2.0099	44

Comillas. . Eumedio . Marquesado de Argüeso. Miera. Pesaguero. Piélagos. . Rasines. . Rionansa. Ruesga. Santiurde de Toranzo. Torrelavega. Valdáliga. Valle. Villaescusa. Villafufre.

La remision de las anteriores cantidades puede hacerse en sellos de correos.

communios de minguna es-Imprenta de Salivanos Arii NZA.

Calle de Carbaja!, nom. 4.

PREPARACION CON BASE DE ALQUITRAN PARA EL USO EXTERNO.

Grandisimo éxito en las guerras de América, Italia, franco-alemana y de Oriente. en el sitio de Paris y últimamente en Holanda, Bélgica é Indias. - Numerosos certificados de los principales médicos y atestaciones de los enfermos curados.

Las llagas más rebeldes, las afecciones herpéticas, escrofulosas y cancerosas, las heridas, quemaduras y úlceras de todas clases, los panadizos, furúnculos, etc., se curan rapidamente con el Balsamo de la Cruz Roja. De con el Balsamo de la Cruz Roja.

Cesacion INMEDIATA del dolor .- Tratamiento INFALIBLE. Venta por mayor, Sres. H. Van Assche y C. en Merxem-les-Anvers (Bélgica.)-En Madrid, Agencia franco hispano-portuguesa, Sordo, 31.

Depósito en Santander: D. Dionisio Erasun Salgado.

20 RECOMPENSAS INDUSTRIALES

Cafés muy superiores TOSTADOS POR UN NUEVO PROCEDIMIENTO TES

NAPOLITANAS Y BOMBONES

DEPOSITO CENTRAL. Puerta del Sol, 13. MADRID. OFICINAS. Palma Alta, n. 8.

De venta en esta ciu lad en todas las tiendas de ultramarinos y confiterías más importantes.

HOGG, Pharmaceutice calle de Castiglione, 2, en Paris; Unico Propriétarie

AGIT DE TOTO

ACEITE NATURAL DE HIGADO DE BACALAO

De una eficacia cierta, demostrada por una experiencia de más de 25 alocador de las Enfermedades del Pecho, Tisis, Bronquitis, Constipados. Catarros Tisis, Ca Constipados, Catarros, Tos tenaz, Afecciones escreta losas, Tumores electronicales del Pecho, Tisis, Bronque de la Piel, losas, Tumores glandulares, Enfermedades de la Piel. Herpes, Flores blandulares, Enfermedades de la piel. Herpes, Flores blancas, Debilidad general, etc., y para for tificar á los niños andablas, Debilidad general, etc., y para for tificar á los niños endebles y delicados; es duce y fácil de tome.

Se debe desconfiar de los aceites comunes y especialmente de todas las comunes imaginadas nor la central de la comune de la central de la cent posiciones imaginadas por la especulación para reemplazar el aceite natural pretesto de hacerle mas eficar à mas pretesto de hacerle mas eficaz ó mas agradable, ellas no hacen mas que intro y fatigar inutilmente el estómago. En constante el estómago.

y fatigar inutilmente el estómago y à veces son hasta peligrosas. Para estár cierto de tener el verdadero aceite de higado de bacalao, naturali uro, deben comprar solamente el ACETTE de higado de bacalao, naturali puro, deben comprar solamente el ACEITE de HOGG que se vende en meses (su modelo está depositado en Madrid de HOGG que se regulado en Madrid de HOGG que se vende en meses (su modelo está depositado en Madrid de HOGG que se vende en meses (su modelo está depositado en Madrid de HOGG que se vende en meses (su modelo está depositado en Madrid de HOGG que se vende en meses (su modelo está depositado en Madrid de HOGG que se vende en meses (su modelo está depositado en Madrid de HOGG que se vende en meses (su modelo está depositado en Madrid de HOGG que se vende en meses (su modelo está depositado en Madrid de HOGG que se vende en meses (su modelo está depositado en Madrid de HOGG que se vende en meses (su modelo está depositado en Madrid de HOGG que se vende en meses (su modelo está depositado en Madrid de HOGG que se vende en meses (su modelo está depositado en Madrid de HOGG que se vende en meses (su modelo está depositado en Madrid de HOGG en Madrid de triangulares (su modelo está depositado en Madrid con arregio à la ley Española).

Exigir el nombre de HOGG y además la certificación de M. LESUEUR, le de la Pacultad de Medicina de Destricación de hellerse sobre la contra de la Pacultad de Medicina de Destricación de hellerse sobre la contra de la la legación de la la legación de legación trabajes quimicos de la Facultad de Medicina de Paris que debera hallarse sobre la esque de cada frasco triangular. El aceita de Hode de Paris que debera hallarse farmadas. de cada frasco triangular. El aceite de Hogg se halla en las principales farmacias MADRID : La Agencia Franco-Española, 31, calle del Sordo, sirte los pedidos.

M.E.C.D. 2015